



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/806
24 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 144 del programa

CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA
INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN

Carta de fecha 17 de diciembre de 1996 dirigida al Secretario
General por los Representantes Permanentes de Bangladesh y de
la India ante las Naciones Unidas

En nombre de los Gobiernos de Bangladesh y de la India, tenemos el honor de adjuntar a la presente el texto del Tratado celebrado entre el Gobierno de la República de la India y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh para compartir las aguas del río Ganga/Ganges a la altura de Farakka, suscrito por los Excelentísimos Señores Primeros Ministros de los dos países en Nueva Delhi, el 12 de diciembre de 1996. La firma del Tratado, inspirada en un espíritu de amistad y buena vecindad, ha permitido resolver un problema de larga data mediante las negociaciones bilaterales eficaces.

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el texto del Tratado como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 144.

(Firmado) Anwarul Karim CHOWDHURY
Embajador
Representante Permanente de Bangladesh
ante las Naciones Unidas
Nueva York

(Firmado) Prakash SHAH
Embajador
Representante Permanente de la India
ante las Naciones Unidas
Nueva York

ANEXO

Tratado entre el Gobierno de la República de la India y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh relativo a la distribución de las aguas del río Ganga/Ganges a la altura de Farakka

El Gobierno de la República de la India y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh,

Decididos a promover y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad,

Inspirados en el deseo común de promover el bienestar de sus pueblos,

Deseando compartir de común acuerdo las aguas de los ríos internacionales que pasan por los territorios de ambos países y utilizar en forma óptima los recursos hídricos de la región en las esferas de la prevención de las inundaciones, el riego, el aprovechamiento de las cuencas fluviales y la generación de energía hidroeléctrica para beneficio mutuo de los habitantes de los dos países,

Reconociendo que llegar a un acuerdo conveniente para ambas partes a fin de compartir las aguas del Ganga/Ganges a la altura de Farakka y resolver el antiguo problema de aumentar el caudal del río van en beneficio de la población de los dos países,

Deseando encontrar una solución justa y equitativa que no afecte los derechos de ninguno de los dos países, salvo los que quedan comprendidos en el presente Tratado, ni establezca principios generales de derecho ni cree precedentes,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El caudal de agua que la India ha convenido en proporcionar a Bangladesh se ubica a la altura de Farakka.

Artículo II

i) La India y Bangladesh compartirán las aguas del Ganga/Ganges a la altura de Farakka por períodos de 10 días comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de mayo de cada año, conforme a la fórmula prevista en el apéndice I y el cronograma indicativo del apéndice II en el que se describe de la distribución de aguas acordada en virtud de lo dispuesto en el apéndice I.

ii) El cronograma indicativo del apéndice II mencionado en el inciso i) supra, se basa en la cantidad media de agua disponible a la altura de Farakka durante un período de 10 días, a lo largo de 40 años (1949-1988). El Estado ribereño situado aguas arriba hará todo lo posible por mantener un caudal a la

altura de Farakka similar al promedio correspondiente en el lapso de 40 años indicado anteriormente.

iii) En caso que el caudal a la altura de Farakka descendiera a menos de 50.000 pies cúbicos por segundo en un período de 10 días, los dos Gobiernos iniciarán consultas de inmediato para introducir las modificaciones correspondientes con carácter de urgente de conformidad con los principios de equidad y ecuanimidad y sin perjuicio para ninguna de las otras partes.

Artículo III

El caudal que se ha de proporcionar a Bangladesh a la altura de Farakka en virtud de lo dispuesto en el artículo I, no se reducirá aguas abajo de Farakka, salvo que la India utilice las aguas de manera razonable, sin exceder de los 200 pies cúbicos por segundo (pcps), entre Farakka y la parte del Ganga/Ganges en que sus dos riberas se encuentren en Bangladesh.

Artículo IV

Después de la firma del presente Tratado, se constituirá un comité integrado por representantes designados por los dos Gobiernos en igual proporción (en adelante denominado Comité Mixto). El Comité Mixto establecerá equipos adecuados en Farakka y en el puente de Hardinge que se encargarán de observar y registrar en Farakka el caudal diario, río abajo de la presa de derivación de Farakka, en el canal de toma y en la esclusa, así como en el puente de Hardinge.

Artículo V

El Comité Mixto establecerá sus propios procedimientos y métodos de funcionamiento.

Artículo VI

El Comité Mixto presentará a los dos Gobiernos todos los datos que haya reunido y también un informe cada año. Luego de presentados los informes, los dos Gobiernos celebrarán reuniones a los niveles que sean apropiados para tomar las medidas ulteriores que se requieran.

Artículo VII

El Comité Mixto se encargará de poner en práctica las disposiciones del presente Tratado y de examinar toda dificultad que surja de dicha aplicación y del funcionamiento de la presa de derivación de Farakka. Toda discrepancia o controversia que surgiere al respecto y no fuere resuelta por el Comité Mixto se remitirá a la Comisión Fluvial Mixta de la India y Bangladesh. Si la discrepancia o controversia siguiere sin resolverse, se someterá a la

consideración de los dos Gobiernos, que se reunirán para celebrar conversaciones con carácter urgente al nivel que sea apropiado para resolverla.

Artículo VIII

Los dos Gobiernos reconocen la necesidad de cooperar entre sí para encontrar una solución al antiguo problema de aumentar el caudal del Ganga/Ganges durante la estación seca.

Artículo IX

Guiados por los principios de equidad y ecuanimidad y sin perjuicio para ninguna de las partes, ambos Gobiernos convienen en concertar tratados o acuerdos para compartir las aguas de otros ríos que tengan en común.

Artículo X

El acuerdo para compartir aguas establecido en el presente Tratado será examinado por los dos Gobiernos cada cinco años o antes, a petición de cualquiera de las partes y, de ser necesario, se introducirán las modificaciones correspondientes sobre la base de los principios de equidad y ecuanimidad y sin perjuicio para ninguna de las partes. Cualesquiera de las dos partes podrá solicitar que se efectúe el primer examen después de dos años de vigencia del Tratado para evaluar en la práctica el arreglo previsto en el presente Tratado y sus efectos.

Artículo XI

Durante la vigencia del presente Tratado, si no se llegara a un acuerdo mutuo con respecto a las modificaciones que se han de introducir después del examen mencionado en el artículo X, la India dará paso al agua río abajo de la presa de derivación de Farakka en una proporción que no sea inferior al 90% (noventa por ciento) de la que corresponde a Bangladesh según la fórmula mencionada en el artículo II, hasta que se llegue a un acuerdo mutuo respecto del caudal.

Artículo XII

El presente Tratado entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente durante 30 años y podrá renovarse por consentimiento mutuo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

HECHO en Nueva Delhi el día 12 de diciembre del año 1996, en los idiomas hindi, bangla e inglés. En el caso de que existieren discrepancias entre los textos, tendrá prelación la versión en idioma inglés.

(Firmado) H. D. Deve GOWDA
Primer Ministro de la
República de la India

(Firmado) Sheikh HASINA
Primer Ministro de la
República Popular de Bangladesh

APÉNDICE I

<u>Caudal disponible en Farakka</u>	<u>Proporción que corresponde a la India</u>	<u>Proporción que corresponde a Bangladesh</u>
70.000 pcps o menos	50%	50%
70.000 a 75.000 pcps	Resto del caudal	35.000 pcps
75.000 pcps o más	40.000 pcps	Resto del caudal

Con sujeción a la condición de que tanto la India como Bangladesh reciban una cantidad garantizada de agua de 35.000 pcps en tres períodos alternados de 10 días durante el lapso comprendido entre el 1° de marzo y el 10 de mayo.

APÉNDICE II

Cronograma

Distribución de aguas a la altura de Farakka entre el
1º de enero y el 31 de mayo de cada año

Si la cantidad disponible real coincide con los caudales promedios del período 1949 a 1988, los valores de la fórmula del apéndice I correspondiente a cada parte son los siguientes:

<u>Período</u>	<u>Caudal total medio en el período 1949-1988 (pcps)</u>	<u>Proporción correspondiente a la India (pcps)</u>	<u>Proporción correspondiente a Bangladesh (pcps)</u>
Enero			
1 a 10	107 516	40 000	67 516
11 a 20	97 673	40 000	57 673
21 a 31	90 154	40 000	50 154
Febrero			
1 a 10	86 323	40 000	46 323
11 a 20	82 859	40 000	42 859
21 a 28	79 106	40 000	39 106
Marzo			
1 a 10	74 419	39 419	35 000
11 a 20	68 931	33 931	35 000
21 a 31	64 688	35 000	29 688
Abril			
1 a 10	63 180	28 180	35 000
11 a 20	62 633	35 000	27 633
21 a 30	60 992	25 992	35 000
Mayo			
1 a 10	67 351	35 000	32 351
11 a 20	73 590	38 590	35 000
21 a 31	81 854	40 000	41 854
